Deontología profesional: piedra angular de la regulación profesional

Hilda Garrido Suárez
Coordinadora Cátedra de Ética de la Empresa y las Profesiones
Universidad Carlos III de Madrid

La importancia de las profesiones, así como la trascendencia de los bienes jurídicos que protegen o se ven afectados en el ejercicio profesional, es un debate clásico y recurrente en la sociedad. En estos días, la polémica acerca del papel y la función social que cumplen y deben cumplir los profesionales en España está de plena actualidad, debido fundamentalmente al proceso de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales.

Nos encontramos, por tanto, en un buen momento para realizar una reflexión, a nivel legislativo y profesional, tanto sobre el papel que deben desempeñar los servicios profesionales en la sociedad, como sobre la labor de los colegios en la regulación de la actividad profesional y la función de las normas deontológicas para garantizar la protección del ciudadano cuando se convierte en usuario de estos servicios.

Si bien no existe acuerdo unánime en cuanto a las características que diferencian a un profesional de cualquier otro trabajador, por cuenta propia o ajena, el desempeño de una profesión ha transitado siempre de la mano y unido a los conceptos de responsabilidad personal, formación especializada e independencia de criterio. Estos rasgos distintivos pueden ofrecer al ciudadano una idea de la importancia de la labor que desempeñan los profesionales y de los bienes jurídicos que se ponen en juego en su ejercicio diario. Desde luego no constituye una exageración afirmar que la actividad profesional cumple una función básica en la sociedad, puesto que el quehacer habitual de los profesionales tiene una incidencia en los derechos e intereses de los ciudadanos. Seguro que todos tenemos en la cabeza ejemplos de estos profesionales: el médico, incidiendo en su ejercicio en derechos tan fundamentales como la vida o la integridad física; o el abogado, cuya labor tiene un impacto directo en derechos tales como el de libertad, defensa o tutela judicial efectiva. Qué duda cabe que además se encuentran, entre otros, derechos como el de intimidad, la seguridad, el honor o la integridad moral, los cuales también se ven expuestos ante estos profesionales, para quienes garantizar la realización efectiva de estos derechos, constituye una tarea fundamental en su misión. De la importancia de estos bienes jurídicos que el ciudadano confía al profesional, se derivan varias cuestiones esenciales, de las que voy a destacar tres: en primer lugar, la necesaria relación de confianza entre el profesional y el ciudadano que se convierte en usuario de sus servicios (generalmente, como cliente o paciente); la función fundamental que cumple la deontología asegurando la confiabilidad de estos profesionales; y, por último, el papel que deben asumir y cumplir los colegios profesionales en la protección del ciudadano y de la labor profesional.

La especial dependencia que se crea desde un ciudadano hacia el profesional al que acude y en el que deposita sus expectativas para que lleve a cabo la reclamación o garantice algún bien (recordemos, en su mayoría de un derecho fundamental), hace de la confianza un requisito indispensable en la relación entre ambos. Para favorecer esta relación de confianza, se hace necesario que los profesionales dispongan de un marco regulador específico que garantice su confiabilidad. Es en relación con esta confiabilidad, que la deontología profesional cobra verdadera trascendencia. No es la primera vez que expreso mi convicción de que la deontología cumple una misión esencial en el ejercicio de las profesiones; a través de una adecuada regulación en materia deontológica y de unos procedimientos que plasmen de manera eficaz y efectiva esta regulación, estaremos asegurando que ejercen su cometido de manera profesional y fortaleciendo, al mismo tiempo que respaldando, el ejercicio de profesionales confiables, es decir, de aquellos competentes y comprometidos, quienes serán finalmente dignos de la confianza de los ciudadanos convertidos en los usuarios de sus servicios.

Deontología y colegios profesionales

En lo que respecta a los Colegios Profesionales se configuran como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado. La ley de Colegios Profesionales en vigor indica varios fines esenciales de los Colegios. De ellos, me interesan especialmente dos: *la defensa de los intereses profesionales de los colegiados* y *la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados*. Además de estos fines recogidos por la ley, el Tribunal Constitucional (TC) les atribuyó, en su sentencia 89/1989 de 11 de mayo, el fin esencial de *garantizar que el ejercicio de la profesión se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio* (…). Decía el TC en su fundamento 5º que precisamente esta garantía, y no solo la consecución de fines estrictamente privados, era lo que diferenciaba a los colegios de las asociaciones.

Entiendo la deontología profesional como los principios de ética pública que deben marcar la actuación de los profesionales atendiendo a la función social de cada profesión. Su misión es establecer principios de actuación que velen por el compromiso y la competencia de los profesionales.

¿Con qué herramientas cuentan los Colegios Profesionales para velar por la defensa de los consumidores y por la responsabilidad del profesional? Principalmente con una: la deontología profesional. Entiendo la deontología profesional como los principios de ética pública que deben marcar la actuación de los profesionales atendiendo a la función social de cada profesión. Su misión es establecer principios de actuación que velen por el compromiso y la competencia de los profesionales.

Un cumplimiento riguroso, eficaz y transparente de la profesión, de acuerdo a los principios deontológicos expresados, será la mejor herramienta de protección del ciudadano. Mediante el establecimiento de unas normas claras, de modo que profesionales (y ciudadanos) conozcan las reglas y principios a los que deben someterse en el ejercicio de su profesión y porqué; al mismo tiempo que es necesario la creación de unos procedimientos disciplinarios eficaces y transparentes.

Podríamos preguntarnos ¿por qué son necesarios los Colegios Profesionales para la protección del consumidor en determinados casos? No todos los consumidores tienen una corporación de derecho público a la que acudir en caso de mala praxis, ni todas las profesiones u oficios tienen un colegio profesional. En realidad existen varias razones para proteger al ciudadano a través de habilitaciones previas y corporaciones de derecho público. Una de estas razones, decíamos al comienzo, es la importancia de los bienes jurídicos que deben ser protegidos y que están en juego en el ejercicio diario de muchas de estas profesiones.

Los colegios deben ayudar a prevenir lo que se denomina en producción normativa «fallos de información del mercado» y que afectan a los consumidores. Y es que, cuando un ciudadano debe «consumir» los servicios de un profesional como el abogado, no tiene capacidad para saber o advertir si los servicios que le está ofreciendo son de calidad o no: si la estrategia procesal es la adecuada, si el asesoramiento en derecho es correcto, si el asunto se está llevando de la mejor manera posible. El título previo, unido a la colegiación y al sometimiento a determinadas normas deontológicas, suponen la garantía que tiene el ciudadano de que el profesional en el que está depositando el futuro de alguno de sus derechos cumple un mínimo de fiabilidad.

El título previo, unido a la colegiación y al sometimiento a determinadas normas deontológicas, suponen la garantía que tiene el ciudadano de que el profesional en el que está depositando el futuro de alguno de sus derechos, cumple un mínimo de fiabilidad.

Precisamente esta confiabilidad del profesional (dije hace ya unos años en la redacción de mi tesis doctoral), debe ser el fundamento de la deontología y el objetivo de los colegios. Hacer que los profesionales que dan un servicio al ciudadano sean profesionales confiables (o dignos de confianza), asegurando que son profesionales competentes y comprometidos con los principios de su profesión. Este es el verdadero papel del Colegio Profesional y el que justifica su existencia ante los movimientos liberalizadores del legislador.

Con el proceso de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales vivimos unos momentos convulsos. En estos momentos, los Colegios deberán demostrar que son los verdaderos garantes de la confiabilidad de sus profesionales, velando porque estos tengan las competencias necesarias para el ejercicio de su profesión, pero también garantizando que la ejercen con compromiso, cumpliendo unos principios deontológicos. La garantía de una aplicación rigurosa, eficaz y transparente de la deontología profesional será, en mi opinión, lo que pueda mantener y justificar el sistema colegial.

En definitiva, la principal fundamentación de la existencia de los Colegios Profesionales debemos encontrarla en la deontología profesional. Deontología que no solo debe constituirse como preocupación y ocupación colegial, sino que debe ser considerada por el legislador como piedra angular de cualquier regulación del ejercicio profesional. ■